Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminado ya el plazo que el artículo 3.° del Real decreto de 7 de Febrero último concedió á los prófugos mozos no alistados para solicitar la gracia de indulto de las penalidades en que habían incurrido, y resueltas casi en su totalidad las sclicitudes de los que se han acogido á esa Soberana disposición, es llegada la oportunidad de que, según preceptúa el artículo 5.° de la misma, se fije por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que se ha de verificar el sorteo supletorio que dicho artículo determina, á fin de asignar número á aquellos mozos indultados que no hubiesen sido incluidos en sorteos anteriores.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.° El domingo 29 del corriente mes, los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto otorgado por el Real decreto de 7 de Febrero último, practicarán en la forma prevenida por la ley de Reclutamiento vigente, y, en particular, por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la misma, el sorteo supletorio prevenido por el art 5.° del citado Real decreto, incluyendo en él á los mozos comprendidos en el propio artículo y en el 7.°, ó sea á los no alistados en su día y á los prófugos no sorteados.

2.° En el indicado sorteo supletorio serán incluidos, no solamente los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto, sino también aquéllos que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, hallándose sus expedientes en tramitación, á reserva de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptua, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.° Tanto las Comisiones mixtas como los Ayuntamientos tendrán presente que el art. 5.° del Real decreto se refiere, así á los mozos procedentes de alistamientos anteriores que sirven en filas con la penalinad del art. 31 de la ley, como á los que fueron alistados en el reemplazo actual con la penalidad referida, y á los que por no haber sido incluidos en ningún alistamiento hasta hoy se hallan sujetos á serlo con ella en el primero que se verifique; y que el art. 7.° concierne á los que pertenecen á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, y por consiguiente, á la declación del prófugos, ó sea á los del segundo reemplazo de 1885 y siguientes hasta el de 1896 inclusive, á excepción de aquéllos que por hallarse clasificados como útiles condicionales fueron incluidos en el sorteo general de 1897 por prevenirlo así la disposición transitoria de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

4.° También deberán incluir en el alistamiento de este año, y en el sorteo supletorio, á los mozos que, debiendo haber sido alistados en 1.° de Enero por cumplir los veinte años de edad antes de 31 de Diciembre, tienen derecho, según el art. 31 de la ley, á ser comprendidos, sin penalidad alguna, en el próximo alistamiento, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos hasta la víspera del día en que se verifique el sorteo, evitándoseles así los perjuicios que les pudieran resultar de no hacerlo hasta 1903, fecha del primer alistamiento que ha de practicarse.

5.° Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos á que se refiere esta disposición, que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 30 de Octubre próximo, en ese día el ingreso en Caja, para el cual formularán las relaciones que dispone el art. 140 de la ley. Contra los acuerdos de las Comisiones utilizarán los mozos los recursos que aquélla determine, en los plazos y forma establecidos por los artículos 133 y siguientes; y

6.° Las Comisiones mixtas, una vez prácticado el sorteo supletorio, remitirán á este Ministerio una relación, por pueblos, de los mozos de su provincia respectiva que hayan tomado parte en él, con expresión de los puntos de su residencia, si es conocida, y del número que les ha correspondido en suerte. Estas relaciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que el resultado del sorteo llegue á conocimiento de los mozos que se hallen ausentes de su localidad, para lo cual se reproducirán en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, debiendo además los Cónsules españoles en el extranjero dar los correspondientes avisos á los interesados que se encuentren en su demarcación respectiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1901.—*González.*

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

("Gaceta„ del día 14.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2379

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos y á las personas que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con los individuos en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Septiembre de 1901. —El Gobernador, R. Muñiz.

Señas que se citan

De don Antonio Carrasco Carrillo, vecino de Montilla, una mula negra, cerrada, mediana, y herrada en ambas nalgas.

De don José Arroyo Trillo, vecino de Zagrilla, (Priego) una muleta de cuatro á cinco meses, pelo castaño claro, con dos lunares blancos en los hijares, y de alzada regular.

De don Salvador Capilla Romero, vecino de Montemayor, un rucho de un año y medio, pelo canelo, alzada regular, entero, sin hierro, y como seña particular que se roza en los corvejones.

Ministerio de Cultura 2024

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 2365

Sección administrativa de Beneficencia

Resumen del gasto hecho por víveres y medicinas en los cuatro Establecimientos benéficos durante el mes de Junio último, y precio de cada estancia:

	Pesetas.	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS		
Pan, carne y varios víveres	8.171 12	
Medicinas, deducidas 34'25 pesetas importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos	620 24	8.791 36
Son baja:		
Por 1.350 estancias á 1'50 pesetas causadas por veinte hermanas y veinticinco dependientes		2.025
Total á distribuir		6.766 36
Y habiéndose causado 7.057 estancias, resulta la de cada acogido á 0'957 pesetas.		
HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Pan, carne y varios víveres	2.990 05	
Medicinas, deducidas 50'82 pesetas, importe de las suministradas á la Casa de Socorro-Hospicio	314 28	3.304 33
Son baja:		
Por 420 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por ocho Hermanas de Caridad y seis dependientes que pertenecen en el Establecimiento		630
Total á distribuir entre los acogidos		2.674 33
Y siendo 3.529 las estancias de los acogidos, resulta cada una á 0'757 pesetas.		
CASA DE SOCORRO-HOSPICIO		
Pan, carne y varios víveres	6.524 42	
Botica	50 82	6.580 24
Son baja:		
Por 660 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por dieciseis Hermanas de Caridad y seis dependientes		990
Total á distribuir		5.590 24
Y habiéndose causado 11.990 estancias, resulta la de cada acogido á 0'466 pesetas.		
CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS		
Pan, carne y víveres	4.397 38	
Botica	34 25	4 431 63
Son baja:		
Por 1.260 estancias á 1'50 pesetas, causadas por doce Hermanas y los treinta dependientes		1.890
Total á distribuir		2 541 63
Cuya suma, aplicada á las 4.350 estancias ordinarias, resulta cada una á 0'584 pesetas.		

Córdoba 14 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2375

Don Eduardo Monroy Priego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por el guarda particular jurado Diego Ocaña Jiménez han sido encontrados abandonados en la madrugada del día 5 del actual, y en terrenos del cortijo de Izcar bajo, las caballerías y efectos siguientes: dos mulos, pelo castaño oscuro, menos de marca, cerrados, con dos jáquimas, una de correa y otra de esparto, los cuales porteaban dos juegos de capachos, dos sacos con ropa blanca de hombre y mujer, alguna de ella sucia, un cepillo de ropa, un capote de jerga, una botija de agua, un pantalón, dos chaquetas, unas alforjas encarnadas con un melón, una esportilla de palma con pan, un talego, una capa de paño vieja, unas alforjas viejas, una cuchara, una talega, un mantón de mujer, un bastón, una cazuela de barro, una bolsa con peines y otra de costura, unas alpargatas viejas, una alcuza, dos latas, un cordel de cáñamo, dos aparejos completos, una soga de cincho de esparto y otra de cáñamo, cuyas caballerías y efectos fueron entregados por la Guardia civil y se encuentran depositados en esta población.

Lo que se hace público por medio del presente, para que la persona ó personas que se crean dueñas de dichas caballerías y efectos los reclamen ante el señor Gobernador civil de la provincia ó ante esta Alcaldía, en el término de un mes; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á su venta en subasta pública.

Baena 13 de Septiembre de 1901.—Eduardo Monroy.

MONTILLA

Núm. 2385

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años de José Polonio Delgado, padre de Francisco Polonio Castro, presunto mozo del reemplazo venidero.

Y como quiera que al expediente instruido á su instancia se le ha dado la tramitación preceptuada en el párrafo 2.º, art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente para conocimiento general, fijándose á continuación las señas del referido ausente José Polonio Delgado, por si es posible averiguar su ignorado paradero.

Montilla 14 de Septiembre de 1901. —Miguel Marquez del Real.

Señas

Edad cuando se marchó 40 años, ojos azules, nariz regular, pelo rubio, cejas al pelo, barba lo mismo y color blanco; le faltaba un diente en la mandíbula superior y usaba traje de castor con mezclillas, sombrero blanco de los llamados cordobeses y botas negras.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2386

Don Juan Antonio Gomez Conde, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento gremial de cereales y granos, formado para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren agraviados puedan hacer dentro de dicho término las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que espirado dicho plazo se reunirá la Junta del gremio para resolver las que se hubieren presentado.

Hinojosa del Duque 15 de Septiembre de 1901.—Juan A. Gomez Conde.

GRANJUELA

Núm. 2387

Don Antonio Aranda Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el presupuesto adicional para refundirlo en el ordinario vigente de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por todos los que lo consideren conveniente.

Granjuela 14 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Aranda Fuentes.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2363

Lista definitiva del partido judicial de Montoro, para el año de 1902:

Cabezas de familia

D. Cristóbal Alba Relaño
Pedro Ayer Rosello
Francisco Alonso Valbuena
Juan Orellana Abril
Antonio Benitez Lara
Esteban Beltrán Morales
Antonio Benitez Medina
Francisco Benitez Molina
Manuel Baena Gómez
Juan Miguel Cochinero Fernández
Luis Castro Velasco
Juan Canales Rodríguez
Juan Calvo Fimia
Fernando Caballero García
Pedro Castilla Lara
Miguel Criado Libran
Juan María Canales Cabrera
Francisco Calleja Cejar
Juan María Coronado Madueño
Matias Delgado Acosta
Sebastián Díaz Morales
Estanislao Escobar Rodríguez
Bernardo Francés Gordum
Emilio Gallego Morales
Ildefonso Gutiérrez Castro
Juan de la Cruz García Mora
Francisco González González
Juan García Freno
Miguel Jurado Carpio
Miguel Luque Laguna
Francisco López González
Martín López Morales
Francisco León Cañaveral
Pedro Lara Pérez
Manuel Lara Romero
Juan Moya Molina
Juan Moreno Molina
Martín Moreno Fimia
Diego Medina Romero
Ildefonso Madueño Poblete
Bartolomé Muñoz Notario
Juan Martínez Romero
Manuel Medina Pedrajas
Antonio Muñoz Córdoba
Antonio Notario Morales
Francisco Poblete Rodríguez
Manuel Ruiz Delgado
Miguel Rojas Mercado
Francisco Serrano Conde
Francisco Villalba Casado
Gerónimo Vega Andújar
Antonio Zurita Varo
Pedro Ayllon Regalón
Felipe Alonso Rodríguez
Antonio Almer García
Francisco Ayllon Pino

Ministerio de Cultura 2024

D. Juan Barlado Madueño
Francisco Corte Cerezo
Ildefonso Cano Ayllon
Juan Cano Heredia
Juan Ceballos Serrano
Antonio Ceballos Madueño
Pedro Díaz Madueño
Fernando Espejo Requena
Manuel Fernández Gómez
Juan de Dios Galan Vega
Bartolomé Grande Ordalla
Domingo García Navarro
José Giménez Martín
Francisco León Caballero
Diego Lurdo Redondo
Juan Luque Ayllon
Joaquín Mendoza Galán
Francisco Mendez Molina
José Pérez Solís
Andrés Regalón Molina
Angel Rodriguez Torralvo
Luis Solis Vega
Pedro Torralvo Redondo
Cristóbal Vega Madedora
Andrés Ayllon Ramirez
Alfonso Ayllon Cubero
Francisco Burgos Galan
Andrés Campos García
Juan Castro Redondo
Vicente Cárdenas Casan
Pedro Duque Díaz
Francisco Díaz García
Manuel Encina Llergo
Antonio González Graciano
Andrés Galán Pérez
Francisco Jurado Castillejo
José León Campos
Diego Misas Mendez
Miguel Ortiz Hidalgo
Antonio Pérez Díaz
Cristóbal Quesada Simón
Rafael Romero Moreno
Juan Ramírez Adamuz
Antonio Sánchez Blanca
Antonio Torres Redondo
José Agudo Madueño
Juan Agudo Cañete
Juan Agudo de la Cruz
Pedro Borrego Castro
Pedro Borrego Ortega
Silvestre Cañete Rueda
Rafael Silvero Ruiz
Jacinto Cola Cerezo
Juan Cabrera Calleja
Bernabé Cuenca Ruiz
Benito Canales y Canales (menor)
Manuel García Criado
Francisco García Romero
Francisco García Alferez
Juan García Ruiz
Tomás Chacón Cerreto
Bernabé Chamorro Cerezo
Francisco Chamorro Delgado
Antonio López y López
Ildefonso Suane Raél
Manuel López Madueño
Antonio López Nieto
Antonio López Calleja
Manuel López y López
Sebastián Leal Molleja
Juan Madueño Muñoz
Juan Madueño Fernández
Antonio Montes Polo
Cristóbal Muñoz Cabezas
Juan Molina Agudo
Juan Molina Criado
Juan Moreno Zorro
Manuel Molina Agudo
Francisco Martín Muñoz
Francisco Molleja Molina

D. Bartolomé Madueño López
Pedro Navarro Criado
Gaspar Navarro Sevilla
Juan Navarro Sevilla
Manuel Polo Relaño
Juan Pulido Molina
Antonio Polo Borrego
Francisco Padilla Platero
Pedro Pérez Uceda
Manuel Rojas Giménez
Matias Ramírez Aljarilla
Rafael Rafil López
Francisco Rosauro Cerezo
Bernardo Torralvo López

Capacidades

D. Manuel Guijo é Isasa
Pedro Medina Pedrajas
Francisco Antonio Rosal Piedrahita
Diego Medina Serrano
Diego Rios Muñoz Cobo
Fernando Tercero Acosta
Antonio Coca Gómez
Juan Criado Serrano
Rafael Gerónimo González
Martín Vega Leal
P. Hidalgo Morales
Francisco Quesada Morales
Juan Carpio Galán
Juan Antonio Barbudo Rodríguez
Antonio Román Gandiza
Bartolomé Fimia Madueño
José Molina Ortiz
Manuel Priego Pedrajas
Sebastián Pérez Salvador
Manuel Cruz Canales
Ricardo Romero Lara
Rafael Vargas Romero
Manuel Luque Ayllon
Francisco Carrillo Castillo
Rafael Avila Solis
Pedro Cortés Castillo
Antonio Barbudo Madueño
Vicente Palojo Juan
Casimiro Sánchez Moyano
Antonio Galán Herrero
Francisco Campos Obrero
Pedro Castro Torres
Miguel García Pulido
Francisco Gómez Obrero
Apolinar Rodríguez Romero
Francisco Roman León
Eduardo López Ruiz
Emilio Rincon García
Camilo Tapia Espejo
Miguel López López
Benito Aguilar García
Francisco Torralvo Mejias
José Aguera García
José María Coca Velasco
José María Toro Manrique
Ildefonso Agüera Gómez
Pedro Aljama García
Rafael Alvarez Relaño
Carlos Benitez Valverde
Francisco Cantarero Rey
Juan Delgado Sánchez
Manuel Gómez Notario
Alonso Leal Molina
Antonio León Rosa
Antonio León Cañaveral
Martín Madueño Molina
Diego Madueño Pulido
Manuel Olalla López
Pedro Sánchez Santos
Matias Arévalo Romero
Francisco Cerezo Molina
Pedro Cuadrado Redondo
José González Caro
Francisco López Molina

D. Juan Navarro Torralvo
Andrés Pérez Delgado
Martín Valverde Muñoz
Antonio Alcaide Aragón
Joaquín Castro Luque
Gregorio Cuadro Pérez
Francisco Hidalgo Ramírez
Juan Pérez Melero
Juan Canales Canales
Antonio Castro Lara
Manuel Lara Botella

Córdoba 31 de Julio de 1901.—El Secretario accidental, Manuel de Vargas.

Gobierno militar

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2384

Hallándose terminados los ajustes de todos los individuos que en Cuba pertenecieron al primer batallón del Regimiento infantería de Tetuán, número 45, se hace saber á fin de que los que no hubieran solicitado el pago de sus alcances, lo hagan por instancia dirijida á la Comisión liquidadora del indicado batallón, según dispone el artículo 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (*D. O.* número 53), no debiendo efectuarlo los acojidos al artículo segundo del Real decreto de 16 de Marzo de 1899, (*D. O.* número 61), ó sean los que percibieron las cinco pesetas por mes de campaña.

Córdoba 15 de Septiembre de 1901. —El General Gobernador, Diego Muñoz-Cobo.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2367

Don José Vargas Luna, Licenciado en derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga á toda clase de autoridades procedan á la busca y rescate del burro, cuyas señas al final se expresan, el cual fué hurtado el diez y ocho de Agosto último á don Manuel García Sanz, vecino de Palma del Río, del cortijo del Ricón, término de Hornachuelos; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de espresado hecho.

Dada en Posadas á 12 de Septiembre de 1901.—José Vargas Luna.—El actuario, Juan de Dios Nogués.

Señas.

Un burro negro, entero, hierro M. G., con una cinta blanca en el pescuezo, edad diez años, de mediana alzada, con el hocico blanco y una matadura en el costillar derecho.

CÓRDOBA

Núm. 2381

Don Alejandro Rodriguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno López, natural y vecino de Linares, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Isabel, soltero, de oficio minero, cuyas circunstancias personales con estatura regular, con los dientes, algo salientes, y viste pantalon azul con muchos remiendos, camisa blanca, sin chaqueta ni chaleco, zapatos de lona blancos y sombrero de ala de color cafe claro, el cual tiene un hermano que há sido soldado del regimiento infantería de la Reina, de guarnición en esta plaza, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez dias en esta Audiencia provincial, á contar desde la pùblicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposición de referida Audiencia de esta capital, en la Cárcel pública de la misma, con las seguridades convenientes en clase de detenido.

Dado en Córdoba á diez y seis de Septiembre de mil novecientos uno. —Alejandro Rodriguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 2382

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez dias, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Francisco Quesada Gonzalez, de trece años de edad, hijo de Gabriel y Juana, natural de San Pedro de Mérida, provincia de Badajóz, y vecino de Villanueva del Rey en la calle Patios número quince, y cuyas señas son: estatura proporcionada á su edad, color moreno, picado de viruelas, ojos melados, pelo castaño, y sin ninguna otra particular, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Saravias número uno, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar á será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á trece de Septiembre de mil novecientos uno. —Alejandro Rodriguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Antoni y Montero.

Ministerio de Cultura 2024

Intervención de la Hacienda de la provincia de Córdoba

MES de SEPTIEMBRE de 1901 NÚMERO 2366 SECCIÓN de TENEDURIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que precisamente de los respectivos vencimientos, pues fundos estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS Dia	Mes	Año	Importe del débito. — Pesetas. Cts.	Plazos que adeudan.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen.
45	47	166-8.°	Beneficencia.	Rústica.....	Córdoba.....	D. José Castillejo Lafuente.....	6	Septiembre.	1901	999 80	4.°	Córdoba.....	Posteriores al 76.
»	48	166-9.°	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	482	»	Idem.....	»
»	»	166-1.°	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	659 80	»	Idem.....	»
»	49	1539	Idem.....	Idem.....	Rute.....	D. Manuel de Mangas.....	7	»	»	861	»	Rute.....	»
46	7	791	Clero.....	Urbana.....	Baena.....	Rafael Tarifa Seto.....	9	»	»	212 50	3.°	Luque.....	»
»	»	392-3.°	Idem.....	Rústica.....	Bujalance.....	José López Espinosa.....	13	»	»	804	»	Cañete.....	»
»	21	96-20	Propios.....	Idem.....	Córdoba.....	Antonio Santolalla.....	14	»	»	262 35	»	Almodóvar del Rio.	»
»	»	4835	Idem.....	Idem.....	Pozoblanco.	Martín Navas.....	23	»	»	65	»	7 Villas Pedroches.	»
44	13	1170	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	Antonio Villa González.....	28	»	»	113 40	5.°	Lucena.....	»

Córdoba 14 de Septiembre de 1901.—El Tenedor de libros: P. O., F. Martinez.—V.° B.°: El Interventor: P. I, Bonilla.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2403

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3|4 de pulpa y 1|4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles à la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocciòn.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Septiembrede 1901. --El Administrador, Manuel Marquez. —V.° B.°: el Comisario de Guerra Interventor, José Martinez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES de revista.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024